

SANTA ROSA, MZA., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.-

**RESOLUCIÓN N° 35/2.020.-**

**VISTO** : La ley que lleva el nombre de Micaela García, víctima de un brutal femicidio; en reconocimiento por su lucha militante de los derechos de las mujeres y de los más vulnerables. Como se dijo : “El Estado es responsable del femicidio de Micaela como de cada uno de los femicidios que nos están desangrando por no prevenirlos, por llegar tarde” (Mariana Carabajal, “Estamos de Duelo”, Página 12, 08/04/2.017); y

**CONSIDERANDO** :

Que esta Resolución tiene por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; entendiendo no como una mera elección de preferencia personal sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará). Esta Convención establece en su Artículo 8° que los Estados parte fomentarán “La educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”. En igual sentido la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que “Es indispensable que se capacite a los funcionarios/as judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios/as públicos para que apliquen la Convención”.-

Que Las recomendaciones a los Estados han continuado en esta línea. El informe particular para la Argentina N° 6 de la CEDAW (2.010) en el párrafo 16 insta : “Al Estado parte a que vele porque la judicatura, incluido jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a que vigile los resultados de esa labor”, por su parte el MESECVI, en informe final de Argentina (2.012), recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuas sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicas similares .-

  
ANILO B. PARRAGUEZ  
PRO SECRETARIO H.C.D.  
SANTA ROSA, MZA.

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTA ROSA - MENDOZA

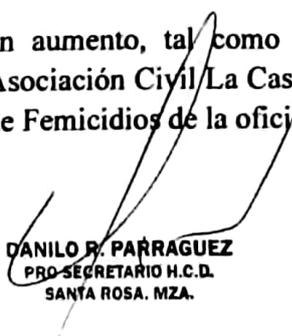
  
Debora L. Quiroga  
Presidente H.C.D.  
Santa Rosa, Mendoza

Que el Segundo informe de Seguimiento a la implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2.014) insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos. En este punto el reto radica en que "Esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicos que no respondan a un programa permanente o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial". El Comité estima que además de impartir la capacitación a un número creciente de funcionarias y funcionarios públicos, los países deben medir los posibles cambios que se generan a partir de los cursos impartidos. Los datos presentados sobre el monitoreo y evaluaciones de la capacitación no permiten conocer el número total de personas capacitadas a nivel nacional, salvo en procesos concretos, ni el impacto de esas capacitaciones en los conocimientos o actitudes de las y los funcionarios del Estado o los efectos en la provisión de servicios a las víctimas de violencia".-

Que además de estas normas y recomendaciones que se refieren concretamente a nuestro país debe considerarse que varios Estados han sido objeto de condenas internacionales por falta de diligencia en la prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género (femicidios) y en especial los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dispuesto la obligación de realizar programas de capacitación. Existen varios casos donde el tribunal dispone que el Estado implemente programas y cursos permanentes como por ejemplo el caso González y otras (campo Algodonero) Vs. México, del 16 de noviembre de 2.009, Fernández Ortega Vs. México en 2.010; Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador del 2.012; Atala Riffo y Niñas Vs. Chile del 2.012; Artavia Murillo y otras (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica del 2.012; Espinoza González Vs. Costa Rica del 2.014. En efecto, en estos años, los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a los derechos de las mujeres han afinado la mirada sobre las políticas en torno a la capacitación, exigiendo planes de formación continuos, destinados a funcionarias/os públicas/os y otros e informes de medición cuantitativa y cualitativa de su impacto.-

Que nuestro País cuenta con una Ley de Protección integral a las mujeres (Ley 26.485), en donde las acciones vinculadas a la capacitación ya están mencionadas en cabeza de cada uno de los Poderes del Estado y Ministerios.-

Que los femicidios en los últimos años han ido en aumento, tal como lo muestran los datos que anualmente muestra la Asociación Civil La Casa del Encuentro, como más recientemente el Registro de Femicidios de la oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la



DANILO R. PARRAGUEZ  
PRO-SECRETARIO H.C.D.  
SANTA ROSA, MZA.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTA ROSA - MENDOZA



Adela L. Quiroga  
Presidente H.C.D.  
Santa Rosa, Mendoza

de violencia de género, por lo cual se establecerán convenios con el Poder Judicial y Fiscalías correspondientes y Dirección de la Mujer, dependiente de la Suprema Corte de Justicia, a fin de establecer líneas de acción para poder contar con información precisa y trabajar en conjunto.-

**ARTÍCULO N° 11° :** La autoridad de aplicación de la presente Resolución y la Dirección de Recursos Humanos, con la intervención de los distintos organismos municipales interesados en la problemática, deberán realizar un Protocolo de Acción para casos de violencia de género enmarcados en la Ley 26.485 que se susciten entre agentes municipales y cuando la víctima y/o el agresor sean agentes municipales, estableciéndose en el protocolo de abordaje, tanto en lo legal, psicológico y social, logrando una atención integral a realizar por el Área de Género, Diversidad y Familia.-

**ARTÍCULO N° 12° :** En cualquiera de los casos antes mencionados la Dirección de Recursos Humanos, en base al artículo 50 bis de la Ley 8.806 (LEY VIOLENCIA DE GENERO), deberá establecer las licencias que estime corresponder al caso y el cambio de funciones del agente. Asimismo se deberá dar inicio al sumario correspondiente al agente municipal victimario en base a la ley del empleado público por las faltas de cumplimiento a los deberes y obligaciones que establece la misma, imponiendo en su caso las sanciones que el caso amerite.-

**ARTÍCULO N° 13° :** Invítase a las Entidades Intermedias a establecer, propiciar e impulsar en sus asociados las referidas capacitaciones en género y violencia contra las mujeres.-

**ARTÍCULO N° 14° :** Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a quien corresponda a sus efectos y dese al Libro de Resoluciones.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EX CONCEJAL SERGIO ADRIÁN MORALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.** -----

  
DANILO R. PARRAGUEZ  
PRO SECRETARIO H.C.D.  
SANTA ROSA - MZA.

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTA ROSA - MENDOZA

  
Debora L. Quiroga  
Presidente H.C.D.  
Santa Rosa, Mendoza

de violencia de género, por lo cual se establecerán convenios con el Poder Judicial y Fiscalías correspondientes y Dirección de la Mujer, dependiente de la Suprema Corte de Justicia, a fin de establecer líneas de acción para poder contar con información precisa y trabajar en conjunto.-

**ARTÍCULO N° 11° :** La autoridad de aplicación de la presente Resolución y la Dirección de Recursos Humanos, con la intervención de los distintos organismos municipales interesados en la problemática, deberán realizar un Protocolo de Acción para casos de violencia de género enmarcados en la Ley 26.485 que se susciten entre agentes municipales y cuando la víctima y/o el agresor sean agentes municipales, estableciéndose en el protocolo de abordaje, tanto en lo legal, psicológico y social, logrando una atención integral a realizar por el Área de Género, Diversidad y Familia.-

**ARTÍCULO N° 12° :** En cualquiera de los casos antes mencionados la Dirección de Recursos Humanos, en base al artículo 50 bis de la Ley 8.806 (LEY VIOLENCIA DE GENERO), deberá establecer las licencias que estime corresponder al caso y el cambio de funciones del agente. Asimismo se deberá dar inicio al sumario correspondiente al agente municipal victimario en base a la ley del empleado público por las faltas de cumplimiento a los deberes y obligaciones que establece la misma, imponiendo en su caso las sanciones que el caso amerite.-

**ARTÍCULO N° 13° :** Invitase a las Entidades Intermedias a establecer, propiciar e impulsar en sus asociados las referidas capacitaciones en género y violencia contra las mujeres.-

**ARTÍCULO N° 14° :** Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a quien corresponda a sus efectos y dese al Libro de Resoluciones.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EX CONCEJAL SERGIO ADRIÁN MORALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----**

  
DANILO R. PARRAGUEZ  
PRO SECRETARIO H.C.D.  
SANTA ROSA - MZA.

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTA ROSA - MENDOZA

  
Debora L. Quiroga  
Presidente H.C.D.  
Santa Rosa, Mendoza